

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	PLF-08581	VSC No. 3260	09-12-2025	VSCSM-PARME-22-2026	26-12-2025	CONTRATO CONCESIÓN

Dado en Medellín, a los Catorce (14) días del mes de enero de 2026



MONICA MARIA VELEZ GOMEZ
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3260 DE 09 DIC 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. PLF-08581 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

La Vicepresidenta de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021, modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 2062 del 8 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 14 de marzo de 2022, entre la Gobernación del Departamento de Antioquia, en calidad de Autoridad minera delegada, y la sociedad Grupo Empresarial Agregados S.A.S., con Número de Identificación Tributaria-NIT 811.046.565-1, se suscribió el Contrato de Concesión Minera No. PLF-08581 para la exploración técnica y explotación económica de una mina de materiales de construcción, arenas, recebo y gravas, en un área de 44,01585 hectáreas ubicada en jurisdicción del Municipio de Chigorodó-Antioquia, con una duración de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, efectuada el 17 de marzo de 2022.

El 1 de enero de 2024, la Agencia Nacional de Minería (ANM) reasumió sus funciones como Autoridad Minera en el Departamento de Antioquia a partir del 1 de enero de 2024. No obstante, por medio de la Resolución No. 1140 del 29 de diciembre de 2023 y la Resolución No. 203 del 22 de marzo de 2024, se suspendieron los términos de los trámites y actuaciones administrativas de fiscalización, seguimiento y control minero de los expedientes procedentes de dicha Gobernación hasta el 1 de julio de 2024.

El 14 de febrero de 2025, la Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la ANM, Dra. María Inés Restrepo Morales, a través del Auto PARME No. 445, notificado por Estado PARME No. 012 del 24 de febrero siguiente, dispuso requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular con el fin de presentar el Plan de Gestión Social establecido en el numeral 7.15 de la Cláusula Séptima del Contrato, de conformidad con la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021.

El 24 de abril de 2025, la Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la ANM, Dr. María Inés Restrepo Morales, en virtud del Auto PARME No. 1056, notificado por Estado PARME No. 031 del 28 de abril de 2025, el cual acogió el Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARME No. 755 del 21 de abril de 2025, elaborado por la Ing. de Minas y Metalurgia Natalia Restrepo Morales González, dispuso requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular con el objeto de allegar el Programa de Trabajos y Obras bajo Estándar CRIRSCO, al igual que el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual la Autoridad competente otorga Licencia Ambiental para el proyecto, o en su defecto una certificación oficial con una expedición no mayor a tres (3) meses

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. PLF-08581 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

sobre el estado del trámite de licenciamiento. Además, en el Informe acogido se concluyó que:

"(...)

3. El día de la inspección de fiscalización integral en el área del título minero, no se evidencia actividad minera, no se evidencian instalaciones o infraestructura asociadas al proyecto minero, no se evidencia maquinaria o equipos, y no se evidencia personal en el área; no se evidencia presencia de minería ilegal en el área del título minero.

(...)"

El 7 de julio de 2025, por medio del evento No 770932 con radicado No 123142 del aplicativo AnnA Minería, la sociedad titular presentó solicitud de renuncia al Contrato de Concesión Minera No PLF-08581, con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas. Adicionalmente, por intermedio del oficio con radicado No. 20251004038642 del Sistema de Gestión Documental, dio respuesta al Auto PARME No. 445 de 2025, en la que remite a la solicitud de renuncia con el fin de que no sea tenido en cuenta el requerimiento del Plan de Gestión Social.

El 14 de julio de 2025, mediante el oficio con radicado No. 20251004057042, la sociedad titular allegó respuesta al Auto PARME No. 1056 de 2025, en la que reiteró la solicitud de renuncia al título minero, presentada el 7 de julio de 2025.

El 1 de septiembre de 2025, el Punto de Atención Regional Medellín de la ANM expidió el Concepto Técnico PARME No. 1248, elaborado por el Ing. de Minas Juan Carlos Sierra Laguado, con el fin de evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas al momento de presentar la renuncia al Contrato de Concesión Minera No PLF-08581, el cual forma parte integral de este acto administrativo, con la siguiente conclusión y recomendación:

"(...)

3.1. El Contrato de Concesión No. PLF-08581 contractualmente se encuentra en la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, período comprendido entre el 17 de marzo de 2025 y el 16 de marzo de 2026.

(...)

*3.8. Según lo evaluado en el presente concepto técnico y de acuerdo con la solicitud de RENUNCIA al contrato de concesión No. PLF-08581 por parte de la empresa titular realizada por medio de oficio con radicados No. 20251004038642 del 8 de julio de 2025, se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**, dado que a la fecha de solicitud de la renuncia (8 de julio de 2025), se establece que la empresa titular se encontraba al día en la presentación de las obligaciones contractuales.*

3.9. Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. PLF-08581 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular se encuentra al día". [resaltos ajenos al original].

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente No. PLF-08581, y teniendo en cuenta que el 7 de julio de 2025, por medio del evento No. 770932 con radicado No. 123142 del aplicativo AnnA Minería, la sociedad titular presentó solicitud de

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. PLF-08581 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

renuncia al Contrato de Concesión Minera No. PLF-08581, procede esta Autoridad a su análisis con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, que en su tenor literal dispone:

Artículo 108. Renuncia. *El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental [resaltos ajenos al original].*

En coherencia con esto, el numeral 18.1 de la Cláusula Décima Octava del Contrato establece que el título podrá darse por terminado en caso de renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Teniendo como referente el marco anterior, se puede establecer que el trámite de renuncia al Contrato de Concesión Minera No. PLF-08581 exige dos presupuestos, a saber:

1. Presentación de solicitud clara y expresa por parte de la sociedad titular sobre su intención de renunciar al título minero, y;
2. Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

En el caso particular, se constata que la solicitud fue elevada de forma expresa, voluntaria e inequívoca por parte de la representante legal de la sociedad Grupo Empresarial Agregados S.A.S., único titular del Contrato de Concesión Minera No. PLF-08581, y no obra en el trámite constancia alguna de obligaciones pendientes que impidan su aceptación, tal como quedó consignado en el Concepto Técnico PARME No. 1248 del 1 de septiembre de 2025.

Así las cosas, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales, habida cuenta que en el área concesionada no se realizan actividades mineras, tal como se evidenció en el Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARME No. 755 del 21 de abril de 2025, y por lo tanto se declarará la terminación del Contrato de Concesión Minera No. PLF-08581.

En este punto, es preciso traer a colación el artículo 280 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas, el cual exige que se requiera a la sociedad titular con el fin de que constituya Póliza Minero Ambiental por tres años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, así:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y*

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. PLF-08581 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo”.

Por otro lado, dado que el Contrato finalizó la etapa de exploración y construcción y montaje, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, deberán allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 374 del Servicio Geológico Colombiano y No. 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se adopta el Manual de Suministro y entrega de la Información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015 o la norma que la acompañe o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda a la sociedad titular que, de conformidad con el literal b) de la Cláusula Vigésima Primera de la minuta suscrita, y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo para proceder con la liquidación del Contrato.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR la solicitud de **RENUNCIA** al Contrato de Concesión Minera No PLF-08581, presentada por parte de la sociedad Grupo Empresarial Agregados S.A.S., con Número de Identificación Tributaria-NIT 811.046.565-1, en calidad de titular, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión Minera No. PLF-08581, cuyo titular minero es la sociedad Grupo Empresarial Agregados S.A.S., con Número de Identificación Tributaria-NIT 811.046.565-1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. Se recuerda a la sociedad titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión Minera No. PLF-08581, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. A su vez, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. PLF-08581 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a la sociedad Grupo Empresarial Agregados S.A.S., con Número de Identificación Tributaria-NIT 811.046.565-1, en calidad de titular del Contrato de Concesión Minera No. PLF-08581, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir Póliza Minero Ambiental por tres años más, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas.
2. Manifiestar por escrito que se entenderá presentado bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, que ha dado cumplimiento a sus obligaciones laborales y ambientales, con fundamento en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR copia del presente Acto Administrativo, una vez ejecutoriado y en firme, a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del Municipio de Chigorodó del Departamento de Antioquia. Así mismo, remitir copia de esta Resolución al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR copia del presente Acto Administrativo, una vez ejecutoriado y en firme, al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos Primero y Segundo de la presente Resolución, y proceda con la desanotación del área asociada al Contrato de Concesión Minera No PLF-08581 en el sistema gráfico de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO. - ORDENAR la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, una vez en firme el presente acto administrativo, según lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Concesión Minera No PLF-08581, previo recibo del área concesionada.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - NOTIFICAR personalmente la presente Resolución a la sociedad Grupo Empresarial Agregados S.A.S., con Número de Identificación Tributaria-NIT 811.046.565-1, en calidad de titular del Contrato de Concesión Minera No PLF-08581, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente Resolución procede ante este Despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del Aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO. ARCHIVAR el expediente respectivo, una vez en firme la presente Resolución y surtidos todos los trámites ordenados en los artículos anteriores.

Dado en Bogotá D.C., a los 09 días del mes de diciembre de 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
AL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. PLF-08581 Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA
VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Andres Carmona Toro

Revisó: Maria Ines De La Eucaristia Restrepo Morales, Adriana Elizabeth Ospina Otalora

Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Juan Pablo Ladino Calderón, Alex David Torres Daza

VSCSM-PARME-22-2026

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la resolución **VSC No. 3260 del 09 de diciembre de 2025** "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. PLF-08581 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" Proferida dentro del expediente **PLF-08581**, fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, mediante oficio COM_20259020677581 del 10/12/2025 al señor **FANNY STELLA TRUJILLO ROJAS** en representación legal de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS S.A.S. identificada con NIT 811046565-1** el 10 de diciembre de 2025, según constancia VSCSM-PARME-08-2026. Quedando ejecutoriada y en firme el **26 de diciembre de 2025**, toda vez que, los interesados no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Trece (13) días del mes de enero de 2026.



MONICA MARIA VELEZ GOMEZ
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.

Expediente: PLF-08581